

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN NUEVO HORIZONTE Y PROGRESO DEL CAMPO CHIHUAHUENSE, S.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA DEL CONSEJO DE SOCIOS ADMINISTRADORES, LA C. MARIA DE LOS ANGELES VALDEZ VARGAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 15 de junio de 2018, "LA UNIVERSIDAD" y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, en lo sucesivo "EL DIF", celebraron un Convenio Específico de Colaboración para la Ejecución del Subprograma Comunidad Diferente, número DIF/173/2018, con el objeto de establecer las bases de colaboración para la adecuada ejecución del proyecto "Subprograma Comunidad Diferente 2018" relativo a las vertientes denominadas "Acceso a Recursos y Servicios", "Fortalecimiento a la Organización" y "Generación de Ingresos", con la finalidad de que "LA UNIVERSIDAD" otorgue capacitaciones técnicas referentes, entre otros, a los temas de: "Producción de Hortalizas a través del Método Bio Intensivo" e "Identificación y Control de Plagas en la Producción de Chile" en distintos municipios del Estado de Chihuahua, de acuerdo al plan de trabajo establecido de común acuerdo entre las partes, y "EL DIF" como contraprestación se obliga a entregar a favor de "LA UNIVERSIDAD" una cantidad cierta y en dinero. *COZ*

2.- En el inciso G) de la Cláusula Segunda del convenio de origen, relativa a los compromisos de "LA UNIVERSIDAD" donde adquiere el compromiso de cubrir los gastos por concepto de viáticos, traslado y contratación de servicios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del convenio de origen, en las comunidades que se desprenden de su Anexo.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos,

sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que de conformidad con el convenio de origen, solicita el apoyo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" para la impartición de las capacitaciones "Producción de Hortalizas a través del Método Bio Intensivo" e "Identificación y Control de Plagas en la Producción de Chile".

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

II.1 Que es una sociedad civil constituida conforme a la legislación mexicana, tal como lo acredita con la Escritura Pública número 49,910 de fecha 4 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, titular de la Notaría Pública Número 133 del Distrito Federal.

II.2 Que tiene por objeto entre otros: apoyar, como recibir, el desarrollo de capacitación técnica como empresarial, de administración, contabilidad, organización, mercadotecnia, en beneficio de sus integrantes y de los pueblos y comunidades indígenas; diversificar la actividad económica, fortalecer la capacidad productiva, otorgar y recibir acompañamiento y formación empresarial, así como la capacitación y asistencia técnica para los procesos productivos.

II.3 Que acude a la celebración del presente contrato a través de su Presidenta del Consejo de Socios Administradores, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ VARGAS**, quien cuenta con las facultades suficientes, según consta en la Escritura Publica número 108 Volumen 4 de fecha 6 de septiembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Castañeda Villanueva, titular de la Notaria Publica número 3 del Distrito Judicial Camargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave NHP050207R23.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Calle José María Mari número 2705, Colonia Santo Niño, Código Postal 31200, Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" lleve a cabo la impartición de los cursos/taller denominados "Producción de Hortalizas a través del Método Bio Intensivo" e "Identificación y Control de Plagas en la Producción de Chile", en adelante "LOS CURSOS", mismos que tendrán una duración de 30 horas cada uno.

SEGUNDA.- PRECISION DEL OBJETO Las partes acuerdan que "LOS CURSOS" objeto del presente contrato se impartirán por "LA PRESTADORA DE SERVICIO" en los municipios de Satevó y Valle de Allende, ambos del Estado de Chihuahua; para lo cual se obliga a cubrir los gastos de traslado y viáticos que se generen por el traslado del personal a su cargo que cumplirá con el objeto de este contrato. 102

"LOS CURSOS" se realizarán atendiendo a la información contenida en la siguiente tabla:

Municipio	Curso	Fecha de Inicio	Fecha de Término
Satevó, Chih.	Producción de Hortalizas a través del Método Bio Intensivo	16/07/2018	18/09/2018
Valle de Allende, Chih.	Capacitación en Identificación y Control de Plagas en la Producción de Chile	13/08/2018	11/10/2018

TERCERA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

CUARTA.- PAGO DE HONORARIOS. "LA UNIVERSIDAD" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por concepto de honorarios la cantidad total de \$44,964.35 (Cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro 35/100 M.N.) más IVA menos ISR. Dicha cantidad será entregada en dos parcialidades dividiendo el total en 50% al inicio de "LOS CURSOS", es decir, la cantidad de \$22,482.18 (Veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 18/100 M.N.) y el posterior 50% al finalizar los mismos, es decir, la cantidad restante de \$22,482.18 (Veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 18/100 M.N.). V. Velazquez Lardas

El pago de las cantidades referidas con anterioridad, para poder ser efectuado requerirá previa presentación de la factura relativa a "LA UNIVERSIDAD". Dichas facturas deberán H. Ruiz

reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez terminado el objeto del mismo, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD"; sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente contrato.

SEXTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", con pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- No realice el servicio objeto de este contrato en los plazos estipulados.
- 2.- Cuando preste el servicio materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se de a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

DÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el

presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de seis hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 2 de Julio del año 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR NUEVO HORIZONTE Y PROGRESO DEL
CAMPO, S.C.

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ
VARGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE SOCIOS
ADMINISTRADORES

TESTIGOS



PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
CHIHUAHUA



M.A. MARTHA LETICIA DE LA FUENTE
MARTÍNEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y NUEVO HORIZONTE Y PROGRESO DEL CAMPO CHIHUAHUENSE, S.C., CON FECHA 2 DE JULIO DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----